

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 467

RADICACION : 76001-40-03-020-2013-00504-00
 Santiago de Cali, Febrero cinco de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda. Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la existencia de dineros retenidos para este proceso.

Se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **\$19.111.336,00 M/CTE** y las costas por **\$1.098.950,00 M/CTE**, a la fecha se entregaron el 7 de septiembre de 2017 **\$1.389.922,00 M/CTE**.

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002121215	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO EN	31/10/2017	NO APLICA	\$ 345.225,00
469030002128963	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 1.911.744,00
469030002130078	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO EN	20/11/2017	NO APLICA	\$ 1.518.852,00
469030002156310	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO EN	15/01/2018	NO APLICA	\$ 193.437,00
469030002159856	9002809879	COOPMICROCREDITO	IMPRESO EN	26/01/2018	NO APLICA	\$ 473.095,00
TOTAL						\$ 4.442.353,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH MORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 07 FEB 2018

Secretaria Gloria Edith Mortiz Pinzon

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 476

RADICACION : **76001-40-03-019-2007-00455-00**

Santiago de Cali, Febrero cinco de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito presentado por la parte demandada, donde solicita se levante las medidas cautelares de embargo que pesan sobre el bien o bienes del demandado JAIRO ALED GALEANO LOPEZ. Dice el demandado que aporta constancia de COVIEMCALI, que refiere que el demandado se encuentra a paz y salvo frente al crédito 1940, que se está cobrando en este asunto. También se adelanta el cobro de la obligación incorporada al PAGARE 1686.

De acuerdo con esto, se dejará en conocimiento de la parte interesada la información aportada por la parte ejecutada, para que el demandante se pronuncie en el término de ejecutoria sobre dicho documento y de no hacerlo el despacho declarará agotado el trámite de cobro de dicha deuda, continuando únicamente frente al PAGARE 1686.

De acuerdo con esto la solicitud del demandado es improcedente pues no se prueba el pago total de las obligaciones cobradas.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud del demandado por las razones aquí expuestas.

Segundo. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información contenida en el PAZ Y SALVO aportado al proceso, para que el demandante se pronuncie al respecto en el término de ejecutoria

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 FEB 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 470
Rad. 24-2012-00664-00

Santiago de Cali, febrero cinco de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que en la cuenta del Juzgado de origen existen dineros retenidos para este proceso. Por tanto se impone solicitar la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Dentro del proceso se han emitido órdenes de pago a favor del demandante que a la fecha no se han diligenciado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** cesionario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CLAUDIA JANETH LONDOÑO C.C. 6.676.581, RADICACION 760014003-024-2012-00664-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-024-2012-00664-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. SE CONMINA a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de abonos, y para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2018

Secretaria

J. J. Ortiz Pinzon
C. Ortiz Pinzon
M. Ortiz Pinzon
SECRETARIA

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 468

Rad. 9-2016-00438-00

Santiago de Cali, Febrero cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda. Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** la existencia de depósitos para este asunto.

La liquidación del crédito a 31 de enero de 2017 asciende a la suma de \$33.299.280,00 M/CTE y costas por \$1.187.000,00 M/CTE, y se entregaron en noviembre 23 de 2017 \$9.061.580,00 M/CTE.

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS c.c. 16.713.414** los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002129425	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO EN	17/11/2017	NO APLICA	\$ 716.603,00
469030002141989	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO EN	07/12/2017	NO APLICA	\$ 746.086,00
469030002152299	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO EN	04/01/2018	NO APLICA	\$ 630.175,00
total						\$ 2.092.864,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

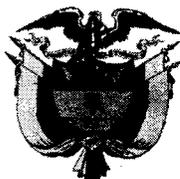
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

RAD. 2014-00636 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 0494

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el certificado de deuda, aportado por la apoderada Judicial de la parte demandante.

2. OFICIAR, al **JUZGADO PRIMERO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE CALI**, ubicado en la dirección, **Centro Comercial Plaza Caicedo, Piso 13**, a fin de remitirle copia del certificado de deuda, aportada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que sea tenida en cuenta dentro del proceso que cursa en su despacho, con radicación número 11416 el cual fue remitido a ustedes por el Fiscal 25 de Extinción de Dominio, donde obra como sindicado, el aquí demandado señor ELIAS ALARCÓN MUÑOZ C.C.4.738.569.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

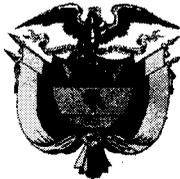
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero 05 de 2018

**RAD. 2016-00652 JUZGADO DE ORIGEN – 02)
SUSTANCIACION N°. 0506**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 2735 de Octubre 24 de 2017, recibido en la secretaría de este Despacho el 31 de Enero de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO contra ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO C.C. 31.572.154, con radicación N° 002-2016-00652-00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

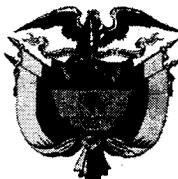
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 FEB 2018**

Secretario (a)

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

**RAD. 2012-00512 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION N°. 0503**

A folio 84-85, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley, los abonos que se realizan dentro del proceso, deben ser imputados de la siguiente manera: primero se aplican a los intereses causados hasta lograr su extinción, una vez sin intereses se debe proceder en este caso a imputársele a las cuotas de administración adeudada.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley y la respectiva modificación de la aplicación de los abonos. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$29.338.060.00
INTERESES DE MORA DE 20-06-12 A 31-12-17	\$43.833.898.00
INTERESES DE PLAZO DE 17-09-11 A 19-06-12	\$2.329.149.00
DEUDA TOTAL	75.501.107.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

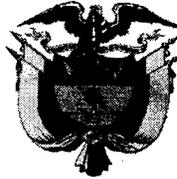
La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 FEB 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

RAD. 2010-00668 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 0032

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

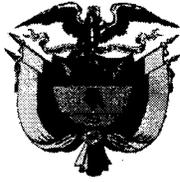
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 FEB 2018**

Secretario (a) Judicial

Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

**RAD. 2012-00636 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 0502**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. Líbrese oficio con destino a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora la demandada **PATRICIA ALEXANDRA BERRIO ZULUAGA C.C. 31.980.991.**

2. Previo a decretar la medida consistente en el embargo de los derechos de propiedad que posea la demandada, sobre el establecimiento de comercio denominado "**MAZDA TOKIO REPUESTOS**", sírvase la parte, adjuntar el certificado de existencia y representación del mencionado establecimiento.

3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue la demandada **PATRICIA ALEXANDRA BERRIO ZULUAGA C.C.31.980.991**, como empleada de la **MAZDA TOKIO REPUESTOS. LIBRESE** oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$90.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

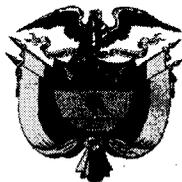
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

**RAD. 2008-00601 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 0498**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a bancos, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

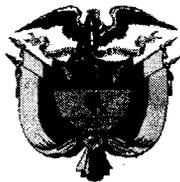
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2018

Secretario (a) Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

RAD. 2012-00657 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)
SUSTANCIACION N°. 0507

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. PREVIO a correr traslado de la liquidación del crédito que antecede, sírvase la parte, allegar con destino al proceso, la respectiva certificación de deuda, firmada por el administrador del edificio **CALIALTO P.H.**, todo esto en aras de tener claridad respecto al valor de las cuotas de administración adeudadas a la fecha.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner los recibos aportados por la parte demandada, los cuales serán tenido en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

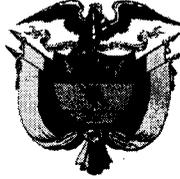
SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

**RAD 2016-00388 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 0493**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría, reproduzcase los oficios No.2596 y 2597 de fecha Julio 27 de 2016, mediante el cual se decreta la práctica de embargo del vehículo de placas MJQ-567 y el embargo de cuentas de la demandada YOLANDA VELASQUEZ TAMAYO C.C.31.922.187, providencia del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

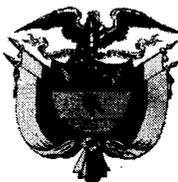
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 FEB 2018**

Secretario (a)

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

**RAD. 2010-00091 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0500**

Como quiera que se envió sin la dirección del pagador, el oficio 2413 de fecha 24 de agosto de 2017, se ordena la reproducción del mismo, con el fin de que sea radicado en la empresa JS ASOCIADOS.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio devuelto sin diligenciar, por parte de la empresa 4/72, dirigido al pagador de la empresa JS ASOCIADOS.

2. Por secretaria, reproduzcase el oficio 2413 de fecha 24 de agosto de 2017.

3. INFÓRMESELE al peticionario que una vez realizado el tramite respectivo, deberá allegar copia con el radicado de dicha empresa para que obre dentro del expediente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

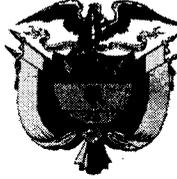
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

RAD. 2014-00504 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 0501

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por el **Jefe Grupo Novedades de Nomina de la Policía Nacional**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 FEB 2018**

Secretario (a) Ejecutor
Cartera Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 478
Rad. 32-2007-00630-00

Santiago de Cali, Febrero cinco de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **RAMIRO VALENCIA LOPEZ** de fecha 26 de Enero de 2018 en **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada **RAMIRO VALENCIA LOPEZ**, teniendo en cuenta lo informado por **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha deudora, que allí adelanta.

SEGUNDO. CONTINUE el trámite del proceso contra **CONSTANZA CONCHA TRUJILLO**.

TERCERO. SUSPENDER la diligencia de remate señalada para el **6 de febrero de 2018**, en la hora de las 9 a.m., en virtud de la información que se agrega al expediente. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

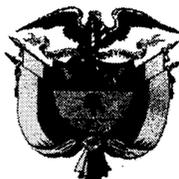
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2002-00302 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 0527**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1- Se le indica al memorialista, que dicha solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate, fue atendida por este despacho judicial, se fijó fecha de diligencia mediante el auto interlocutorio No. 6325 del 30 de noviembre (**visible a Folio 996**). **Se insta para que este más pendiente de las actuaciones procesales.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07 FEB 2018**

Secretario (a)

Auto Sust. No 049
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Radicación: 31-2016-00551

Santiago de Cali, cinco de Dos Mil Dieciocho.

Las partes solicitan mediante escrito del 29 de enero de 2018, el levantamiento de la medida de embargo, secuestro y decomiso que pesa el vehículo de placas ITT 947. No se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de la demandada a la fecha.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Levantar la medida de **EMBARGO, SECUESTRO Y DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **ITT-947** de propiedad del demandado **MARTHA LILIANA SOLANO**.

SEGUNDO. LIBRENSE OFICIO comunicando el levantamiento de la medida de **DECOMISO** a la **POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES - SIJIN** y a **SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI**.

No existe en el expediente información sobre el efectivo cumplimiento de la orden de decomiso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2018

Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 469

RADICACION : 76001-40-03-027-2013-00511-00
 Santiago de Cali, Febrero cinco de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda. Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la existencia de dineros retenidos para este proceso.

Se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **\$12.324.329,62 M/CTE** y las costas por **\$879.454,00 M/CTE**, se entregaron el 22 DE MARZO DE 2017 **\$1.593.226,00 M/CTE**.

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002121318	9001896425	COOPERATIVA COOPMIC COOPERATIVA COOPM	IMPRESO EN	31/10/2017	NO APLICA	\$ 193.437,00
469030002128975	9001896425	COOPERATIVA COOPMIC COOPERATIVA COOPM	IMPRESO EN	16/11/2017	NO APLICA	\$ 1.977.157,00
469030002130090	9001896425	COOPERATIVA COOPMIC COOPERATIVA COOPM	IMPRESO EN	20/11/2017	NO APLICA	\$ 1.459.728,00
469030002141867	9001896425	COOPERATIVA COOPMIC COOPERATIVA COOPM	IMPRESO EN	07/12/2017	NO APLICA	\$ 193.437,00
469030002156402	9001896425	COOPERATIVA COOPMIC COOPERATIVA COOPM	IMPRESO EN	15/01/2018	NO APLICA	\$ 193.437,00
TOTAL						\$ 4.017.196,00

NOTIFIQUESE,
 La Juez

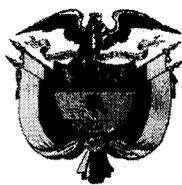
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 07 FEB 2018

Secretaría
 Gloria Edith Ortiz Pinzon
 Juez 4 Civil Municipal de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

**RAD. 2010-00578 (JUZGADO DE ORIGEN -10)
SUSTANCIACION N°. 0504**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

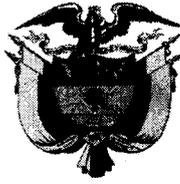
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 FEB 2018**
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

RAD. 2014-00809 (JUZGADO DE ORIGEN – 31)
SUSTANCIACION N°. 0505

A folio 108-109, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a la realidad de la obligación, puesto que en el auto interlocutorio No.489, visible a Folio 97, se procedió a modificar la liquidación, la cual modificó el capital y dictó la fecha de exigibilidad de los intereses, todo esto, debido al resultado de la imputación de abonos efectuada por el despacho.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$15.320.326,00
INTERESES MORA DE 09-03-17 A 21-12-17	\$3.431.906.00
DEUDA TOTAL	\$18.752.232.00

DEUDA TOTAL: \$ 18.752.232.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 FEB 2018**
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 473

Rad. 34-2011-00837-00

Santiago de Cali, febrero cinco de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escritos presentados por **HENRY ALBERTO ROJAS TOVAR** pero no se acredita la calidad de representante legal del demandante **TRUST & SERVICES S.A.S.** que dice detenta. La otra observación para hacer esta en que este asunto es de menor cuantía y por tanto las partes deben actuar a través de abogado.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen. Por tanto se impone solicitar la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos los escritos aportados al proceso sin trámite hasta que acredite la representación legal que dice detenta el memorialista, acredite su calidad de abogado titulado o constituya apoderado judicial.

SEGUNDO. SE SOLICITA al **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **TRUST & NSERVICES S.A.S. cesionario de Sistemcobro S.A.S. y este BANCO AV VILLAS S.A.** contra **MONICA GARCIA VELASCO C.C. 66.820.359, RADICACION 760014003-034-2011-00837-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-034-2011-00837-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2018

Secretaria

[Firma manuscrita]
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 475

Rad. 18-2016-00135-00

Santiago de Cali, Febrero cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado.

Tomando en cuenta que el crédito vigente es el representado en PAGARE 5885913719 y que se encuentra liquidado (fol. 47 c1) hasta septiembre de 2016 por valor de **\$46.317.760,00 M/CTE**, se dispondrá la entrega de dineros en la cuenta hasta la concurrencia de su crédito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA c.c. 16.721.251** los títulos que más adelante se relacionan como abono a la deuda,

DATOS DEL		Número	Nombre	Número de
Tipo	CEDULA DE	Identificación	e	Títulos
Identificación	CIUDADANIA	6100713	JULIO FERNANDO CASTRO GRUESO	2

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002141168 8600345941	COLPATRIA MULT BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 1.558.722,00
469030002153828 8600345941	COLPATRIA MULT BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$ 2.879.978,00

01/02/2018 11:00 a.m. J4CMEJESENT Total Valor \$ 4.438.700,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 FEB 2018

J. J. Ortiz Pinzon
 Jefe de Despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 466

RADICACION : 76001-40-03-023-2012-00722-00
 Santiago de Cali, Febrero cinco de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda. Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la existencia de dineros retenidos para este proceso.

Como quiera que se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **\$5.240.102,00 M/CTE** y las costas por **\$622.756,00 M/CTE**, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ c.c. 31.939.072**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL		Número	Nombre	Número de Títulos
Tipo	CEDULA DE	Identificación		
Identificación	CIUDADANIA	31284275	ELIZABETH BERMUDEZ	5

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor	
469030002099770	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO	15/09/2017	NO	\$ 639.883,00
469030002112601	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	ENTREGADO	10/10/2017	APLICA	\$ 639.883,00
469030002123589	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO	03/11/2017	NO	\$ 639.883,00
469030002142084	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	ENTREGADO	07/12/2017	APLICA	\$ 639.883,00
469030002152647	9004061505	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO	04/01/2018	NO	\$ 639.683,00
					Total Valor	\$ 3.199.215,00

31/01/2018 04:39 p.m. j4cmejesent

NOTIFIQUESE,
 La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 07 FEB 2018

Secretaria
 Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali

2.

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 471

RADICACION : 76001-40-03-013-2016-525-00

Santiago de Cali, Febrero cinco de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante el cual informa que solicito la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Se deja en conocimiento de la parte interesada.

Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a la fecha no se encuentran registrados los depósitos en la cuenta de este despacho.

Una vez se encuentren reflejados en la cuenta del Juzgado los dineros referidos por el Juzgado de origen se procederá a su entrega de acuerdo con lo ordenado en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

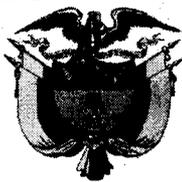
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 FEB 2018

[Faint official stamp and text are visible below the date field.]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 477

Rad. 23-2011-00580-00

Santiago de Cali, febrero cinco de dos Mil Dieciocho.

Mediante Oficio No. 361 de enero 31 de 2018 el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informa que el **PROCESO LIQUIDATORIO DEL DEUDOR FUE TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO**, y devuelve el presente expediente.

Por tanto se dispondrá la reanudación del trámite del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR EL TRÁMITE del proceso EJECUTIVO de REHIMAC S.A. contra RAUL MONROY RODRIGUEZ, RADICACION 23-2011-00580-00, devuelto por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI por la razón expuesta en Oficio No. 361 de enero 31 de 2018.

Ingrese el registro del proceso a la carga de este despacho, a través del área pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

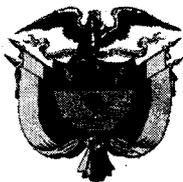
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2018

Secretaria Ejecución
Calle Municipalidad
Municipio de Santiago de Cali
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

RAD. 2011-00713 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0499

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

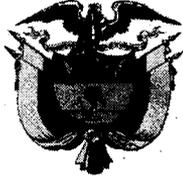
En Estado No. 2.0 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 FFR 2018

Secretario (a) 
J. ...
...
...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

**RAD. 2007-00225 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 0496**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por la representante legal de la empresa INGREDION.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

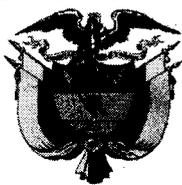
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2018

J. Secretario (a) [Firma]
CIVIL Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

**RAD. 2016-00409 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 0497**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA – VALLE**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

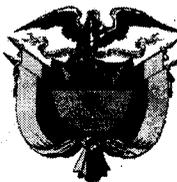
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2018

**RAD. 2014-00802 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 0495**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Guadalajara de Buga, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 2633 de fecha Octubre 12 de 2017, recibido en este Despacho el día 18 de Enero de 2018, **NO** surte efectos, por cuanto existe otra solicitud de la misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 002-2016-00460-00, demandante **CARLOS ARTURO FRANCO MARÍN C.C. 14.894.329** contra **CARLOS FERNANDO MOSQUERA VIVEROS CC.94.551.606.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 FEB 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Municipalidad de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **474**

Rad. 18-2016-00135-00

Santiago de Cali, Febrero cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto, relacionando títulos que se encuentran consignados por error del pagador en la cuenta del JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

A dicho despacho se le solicito la conversión de los títulos retenidos al ejecutado con explicación del error cometido por el pagador de CARTON DE COLOMBIA S.A. Sra. FRANCIA REALPE – Dpto de Nomina que dio cumplimiento a la orden contenida en Oficio 4-2709 equivocando el destino de los mismo, pues debió hacerlo al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL y lo hizo al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

A la fecha el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali no ha procedido a la conversión de títulos como le fue solicitado según Oficio No. 04-3446 de noviembre 24 de 2017 enviado a través del correo institucional el 16 de enero de 2018. Por tanto se requerirá para la conversión de títulos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar en conocimiento de la parte interesada que a la fecha no se encuentran registrados en la cuenta de este despacho los títulos relacionados en su escrito, pero que una vez se encuentre surtido el trámite de conversión ordenado en el proceso de acuerdo con lo expuesto en esta providencia se dará cumplimiento al numeral 2º del auto de 24 de noviembre de 2017, fol. 89 c1.

SEGUNDO. SOLICITAR al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** De **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JULIO FERNANDO CASTRO GRUESO c.c. 6.100.713, RADICACION 760014003-018-2016-00135-00. Reitérese que la solicitud de conversión de los títulos retenidos al ejecutado se le envía de nuevo explicándole el error cometido por el pagador de CARTON DE COLOMBIA S.A. Sra. FRANCIA REALPE – Dpto de Nómina que dio cumplimiento a la orden contenida en Oficio 4-2709 equivocando el destino de los mismo, pues debió hacerlo al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL y lo hizo al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

POR SECRETARIA REMITASE copia del escrito enviado por **CARTON DE COLOMBIA** el 20 de noviembre de 2017 donde informan el error en las consignaciones de las retenciones ordenadas sobre el salario del demandado. (fol. 71), y reiterando la petición contenida en Oficio No. 04-3446 de noviembre 24 de 2017 que le fue enviado a través del correo institucional el 16 de enero de 2018. Por tanto se requerirá para la conversión de títulos.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION** 760014003-018-2016-00135-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 FEB 2018

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
de Santiago de Cali
Sección 4

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 472**

Rad. 15-2013-00493-00

Santiago de Cali, Febrero cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de los títulos retenidos para este proceso en el Juzgado de origen.

Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que existen dineros pendientes de entrega en la cuenta del Juzgado.

Se observa que a la fecha el demandante no ha atendido el requerimiento que le ha efectuado el despacho en dos ocasiones, frente a aclarar si el acuerdo de pago contenido en escrito que elevó el 23 de agosto de 2016, folio 38, donde simultáneamente con la ejecutada solicitaron la entrega de la suma de \$1.080.160,33 M/CTE por pago de la deuda, y que no pudo ser atendido favorablemente en ese momento porque aún no se encontraba dineros retenidos a la demanda a órdenes de este proceso en ese momento, a fin de que se precisara si el acuerdo de pago subsiste a la fecha.

Como se puede verificar a este asunto llegaron dineros por remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali y con posterioridad se hizo efectiva la medida decretada desde enero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018 por lo que hay \$2.300.626,02 M/CTE retenidos a la demandada.

También se requirió al demandante para que aportara la liquidación del crédito actualizada, con la imputación del abono a 23 de agosto de 2016 por \$1.831.446,03 M/CTE, pues la presentada el 2 de junio de 2017, ni toma en cuenta ese valor ni hace la efectiva aplicación a interés y capital.

Por todo lo anterior, el despacho previamente a acceder a la entrega de dineros al demandante, le conmina para que se sirva presentar las aclaraciones a la solicitud de terminación de agosto de 2016 como se le ha venido solicitando desde junio de 2017- fol. 52 c1, y aporte, si es del caso, liquidación actualizada del crédito con imputación de abonos y siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago y la liquidación del crédito inicial en firme a 1 de junio de 2014 por la suma de \$2.588.200,00 M/CTE.

Se advierte que debe seguir los criterios concedidos en la mencionada liquidación en firma a saber: (1) capital \$2.000.000,00 + (2) interés \$588.200,00 pues es claro que las costas que allí anunciaba debían ser excluidas, además porque no corresponde a las tasadas en el proceso solo suman \$201.412,00 M/CTE fol. 44.

Solo cuando se encuentre cumplido el requerimiento se decidirá sobre la entrega de dineros retenidos para este asunto.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a la entrega de títulos por la razón expuesta.

SEGUNDO. CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito siguiendo las observaciones contenidas en esta providencia.

TERCERO. Se requiere a las partes para que se pronuncien sobre la solicitud de terminación elevada desde agosto de 2016 una vez se advierte que a la fecha existen dineros en la cuenta del Juzgado retenidos para este asunto y cuyo reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se deja en su conocimiento.

NOTIQUese,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2018

SECRETARIA

[Faint signature and stamp text]